

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 11

2 de enero de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico” a los fines de establecer como principio de política pública el libre acceso a los datos que se originen, conserven o reciban por los organismos gubernamentales y que estos puedan utilizarse y reutilizarse libremente; crear el cargo del Principal Oficial de Datos (“Chief Data Officer”) y establecer sus facultades y deberes; transferir y aclarar las responsabilidades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; establecer la obligación de los organismos gubernamentales a publicar sus datos públicos en un formato legible por máquina (“machine-readable”), a través del Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico; establecer la obligación de los organismos gubernamentales de actualizar sus indicadores estadísticos oficiales y de publicarlos a través del Sistema de Indicadores de Puerto Rico, conforme a las normas que establezca el Principal Oficial de Datos; disponer la facultad del Instituto para regular los formatos en los cuales todo organismo gubernamental guardará la información y entregará los datos; disponer que el Instituto de Estadísticas será la única entidad gubernamental con la facultad para elaborar toda reglamentación relacionada con la publicación y actualización de estadísticas e índices oficiales; y para derogar la Ley Núm. 69-2005.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta actualmente con cincuenta y una (51) corporaciones públicas que, según el Centro para una Nueva Economía, generan \$9,235 millones de “ingresos propios” para financiar sus operaciones. En la práctica, sin embargo, muchas de estas corporaciones reciben

subsidios, directos o indirectos, del Fondo General, del Banco Gubernamental de Fomento o de otras corporaciones públicas.

Históricamente, a nuestras corporaciones públicas se les ha reconocido una amplia autonomía fiscal y administrativa para llevar a cabo sus funciones. Precisamente, estas agencias se encuentran excluidas del alcance de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, lo que significa que tienen total facultad para aprobar la reglamentación necesaria para la administración de sus recursos humanos, incluyendo el área de retribución.

No obstante, ha quedado manifestada la tendencia por parte de algunas corporaciones públicas de autorizar aumentos de salarios, así como bonificaciones y concesiones de manera irresponsable y desmedida. Este manejo desmesurado de los recursos públicos ha propiciado un déficit operacional que ha promovido, en parte, que las casas acreditadoras degraden el crédito del gobierno del Estado Libre Asociado y de las corporaciones públicas a nivel especulativo. Entre las consecuencias está el encarecimiento del financiamiento de las obras públicas, aumento de los intereses a los préstamos, aceleramiento del vencimiento de algunos préstamos y, peor aún, se compromete el capital de todos los puertorriqueños. Esta situación nos obliga a identificar un flujo de efectivo de inmediato.

Por tanto, es necesario tomar acciones para maximizar la capacidad de recaudos y allegar liquidez al Banco Gubernamental de Fomento, al tiempo que se trabaja agresivamente en el plan de desarrollo económico para estimular la inversión y la creación de empleos. Del mismo modo, las corporaciones públicas tienen que asumir la responsabilidad por los resultados de sus operaciones.

Por esta razón, la presente medida promueve un procedimiento retributivo uniforme de reinstalación aplicable a los empleados de confianza que retornan a sus puestos de carrera dentro del Gobierno Central y extiende el alcance de esta normativa a los empleados adscritos a nuestras corporaciones públicas, a los fines de garantizar la utilización de los recursos económicos de manera eficiente, y canalizar los mismos acorde con la precaria situación económica que enfrentamos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**1 Artículo 1.-Título**

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”

3 Artículo 2.- Aplicabilidad

4 Esta Ley será de aplicación a todo organismo gubernamental de Puerto Rico; a toda la
5 información que se genere como producto de la gestión de los empleados de los organismos
6 gubernamentales, sean o no sean lícitos o ultra vires; a todo negocio jurídico que dimanе de
7 transacciones en las que uno o más organismos gubernamentales sea parte directa, indirecta,
8 interventora o tercero interesado; a las personas privadas que desempeñan funciones y
9 servicios públicos, pero solamente con respecto a las funciones y servicios públicos
10 desempeñados; a todo ejercicio de administración pública o privada en el que se hubieren
11 dedicado o invertido fondos o recursos públicos (directa o indirectamente), o sobre la cual se
12 hubiere ejercido la autoridad de cualquier empleado público, en cuanto a los datos que se
13 generan como producto de tales actividades. Los datos públicos que son objeto de esta Ley
14 pueden hallarse en o fuera de los límites territoriales de Puerto Rico; en posesión de
15 empleados públicos o de terceros; en forma de documento, medios electrónicos o digitales,
16 archivos virtuales o en proceso de ser vertidos en un documento.

17 Todas las personas mencionadas en este Artículo deberán divulgar sus datos públicos
18 de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

19 Artículo 3.- Definiciones

20 Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el significado que
21 a continuación se expresa:

22 (a) “Área de Tecnologías de Información Gubernamental”- significa una división de la

1 Oficina de Gerencia y Presupuesto cuya función principal es incorporar la tecnología
2 de información a las operaciones gubernamentales y velar por el buen manejo de esta,
3 según dispuesto en la Ley Núm. 151-2004, también conocida como la Ley de
4 Gobierno Electrónico, según enmendada.

5 (b) “Conjunto de Datos” o “dataset” – significa datos relacionados, convenientemente
6 estructurados y organizados, de forma que puedan ser localizados y/o tratados
7 (procesados) apropiadamente para obtener información. En el contexto de la
8 prestación de servicios públicos, suele tratarse de datos compilados de manera
9 secundaria con respecto a la prestación del servicio. Esto incluye, por ejemplo, a los
10 conjuntos de datos fundamentales sobre servicios públicos, a los datos sobre la
11 satisfacción de los clientes o sobre la ejecución de los proveedores. Para definir el
12 grupo de datos se utilizan campos como la descripción, la frecuencia de actualización,
13 el formato, la licencia de uso, entre otros.

14 (c) “Datos” – Caracteres, números o símbolos recogidos para su tratamiento informático,
15 análisis estadístico o referencia. Se refieren a información no procesada de alguna
16 entidad, situación o conocimiento, sin ningún sentido semántico y sin transmitir
17 mensaje concreto alguno, excepto que con el contexto adecuado y mediante una
18 representación simbólica pueden describir situaciones y hechos. Los datos, además,
19 se refieren a aquellos que:

- 20 i. están siendo o pueden ser procesados por medio de equipos que funcionan
21 automáticamente en respuesta a las instrucciones dadas a tal efecto;
- 22 ii. se registran con la intención de que sean procesados por medio de dicho
23 equipo;

- 1 iii. se pueden regular por un sistema de archivo relevante o con la intención de
2 que forme parte de un sistema de archivo pertinente, o
3 iv. no están comprendido en los incisos (a), (b) o (c) pero forman parte de un
4 registro accesible.

5 Los datos se convierten en "información" cuando se analizan y se combinan con otros
6 datos para extraer significado y proporcionar contexto. El significado de los datos
7 puede variar dependiendo de su contexto. Los datos incluyen todos los datos. Por
8 ejemplo, incluyen, pero no está limitado a, 1) datos geoespaciales 2) datos no
9 estructurados, 3) datos estructurados, entre otros.

10 (d) “Datos Abiertos” u “Open Data” - significa datos digitales que son puestos a
11 disposición pública con las características técnicas y jurídicas necesarias para que
12 puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libre y gratuitamente por cualquier
13 persona y en cualquier momento a través de aplicaciones en línea, a partir de los que
14 se pueden crear nuevas informaciones, servicios y productos. No forman parte de esta
15 definición los “documentos”, ni los datos contenidos en “documentos”.

16 (e) Datos públicos - se refiere a los datos que se pueden dar a conocer públicamente bajo
17 la Ley de Transparencia de 2017.

18 (f) “Divulgación proactiva”- significa la divulgación de los datos públicos, que originen,
19 conserven o reciban los organismos gubernamentales, por medio de Internet y en
20 formatos abiertos antes de que estos sean requeridos por cualquier persona.

21 (g) “Formato” – significa el conjunto de características o estándares técnicos y de
22 presentación de los mecanismos que los organismos gubernamentales utilizan para
23 recopilar, almacenar y publicar los datos que generan a través de su gestión pública.

- 1 (h) “Formatos abiertos” – significa un conjunto de características técnicas y de
2 presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para
3 almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital; cuyas
4 especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin
5 restricción de uso por parte de los usuarios.
- 6 (i) “Indicadores estadísticos” – se refiere a un modelo sistémico de medición cuantativa o
7 cualitativa, que ayuda a evaluar la adecuación de la transformación de diversos
8 insumos en productos o resultados a través del tiempo. De esta forma se logra estimar
9 o demostrar el progreso con respecto a metas establecidas y, de ser necesario, realizar
10 ajustes que mejoren el funcionamiento de un determinado programa.
- 11 (j) “Instituto” o “Instituto de Estadísticas” – se refiere al Instituto de Estadísticas de
12 Puerto Rico, creado por la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley
13 del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.
- 14 (k) “Legible por máquina” o “machine readable” - significa los formatos en los que los
15 datos pueden ser fácilmente procesados y extraídos por un ordenador sin intervención
16 humana, al tiempo que no se pierde ningún significado semántico. Un ejemplo de un
17 formato no legible por máquinas son los documentos en PDF.
- 18 (l) “Metadatos” se refiere a información estructural o descriptiva sobre datos, tales como:
19 el contenido, el formato, la fuente, los derechos, la exactitud, la procedencia, la
20 frecuencia, la periodicidad, la granularidad, el editor o el administrador responsable,
21 leyes y reglamentos asociados, la información de contacto, el método de recogida,
22 entre otras descripciones.
- 23 (m) “Oficina de Gerencia y Presupuesto” – organismo gubernamental creado bajo la Ley

- 1 Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, la cual tiene a su cargo el Área
2 de las Tecnologías de Información Gubernamental, entre otras funciones.
- 3 (n) “Organismo gubernamental”- significa todo departamento, junta, comisión,
4 negociado, oficina, agencia, administración u organismo, corporación pública o
5 subdivisión política de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a
6 los gobiernos municipales.
- 7 (o) “Oficial de Datos de los organismos gubernamentales” o “Data Officer” – se refiere a
8 cada uno de los empleados públicos que son miembros del Comité de Coordinación
9 de Estadísticas del Instituto de Estadísticas, los cuales a su vez servirán como los
10 Oficiales de Datos de los organismos gubernamentales para el cual trabajen.
- 11 (p) “Persona” – se refiere a cualquier persona natural, sociedad o persona jurídica,
12 independientemente de cómo esté organizada.
- 13 (q) “Personal del Área de Tecnologías de Información Gubernamental” – se refiere a los
14 empleados públicos que trabajan en el Área de Tecnologías de Información
15 Gubernamental de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o quienes han sido
16 designados para el manejo de las tecnologías de información gubernamental. En el
17 pasado, dichas funciones le correspondían al empleado público quien ocupaba el
18 puesto de “Oficial de Información” o “Chief Information Officer” (CIO por sus siglas
19 en inglés).
- 20 (r) “Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico” – significa el portal de
21 Internet adscrito y bajo la supervisión y manejo del Instituto de Estadísticas de Puerto
22 Rico, mediante el cual los organismos gubernamentales cumplirán con su obligación
23 de publicar sus datos públicos en un formato abierto y legible por máquina (“machine-

1 readable”).

2 (s) “Principal Oficial de Datos” o “Chief Data Officer” (CDO por sus siglas en inglés) –
3 significa el Principal Oficial de Datos del Gobierno de Puerto Rico, adscrito al
4 Instituto de Estadísticas, cuyas funciones serán desempeñadas por el Director
5 Ejecutivo o, en su defecto, por aquellas personas en quien el Director Ejecutivo
6 delegue.

7 (t) “Reutilizar” – utilizar algo, bien con la función que desempeñaba anteriormente o
8 con otros fines.

9 (u) “Reutilización de datos públicos” – significa el uso de datos que obran en poder del
10 sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no
11 comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa
12 pública.

13 Toda palabra usada en singular se entenderá que también incluye el plural, salvo que
14 del contexto se desprenda otra cosa. De igual forma, los términos usados en género femenino
15 incluirán el masculino y viceversa.

16 **Artículo 4.- Declaración de Política Pública**

17 Estamos ante una significativa transformación global, favorecida por la tecnología y
18 los medios digitales, e impulsada por los datos y la información, con el potencial de promover
19 que los gobiernos sean más transparentes, responsables, eficientes, receptivos y efectivos. A
20 diferencia de los otros grandes activos que tiene Puerto Rico, como su capital humano y su
21 capital físico, en muchos casos no hemos obtenido el beneficio mínimo ni el valor añadido
22 que puede traer el manejo adecuado y efectivo de nuestros datos y nuestras fuentes de datos,
23 como activos por su propio mérito, en los servicios a la ciudadanía. La apertura de datos del

1 Gobierno mejora la transparencia, y fomenta la colaboración multisectorial hacia la
2 consecución de objetivos comunes. Además, son un instrumento que tiene el potencial de
3 hacer que los constituyentes se integren en la resolución de los problemas de interés público.

4 En consecuencia, se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que
5 todos los datos públicos sean liberados y publicados con licencias abiertas, que sea legibles
6 por individuos, como por agentes máquina (*Machine-readable data*), en formatos no
7 propietarios y con características que permitan combinarse con otros conjuntos de datos, que
8 favorezcan su reutilización.

9 Todo reclamo de confidencialidad o de privilegio que haga cualquier organismo
10 gubernamental para proteger y evitar la divulgación de un dato deberá realizarse conforme a
11 las disposiciones de la Ley de Transparencia de 2017.

12 **Artículo 5.- Implementación de la Política Pública.**

13 El Instituto, será la entidad responsable de implementar la política pública de Datos
14 Abiertos. A esos fines, el Instituto ofrecerá al público acceso en línea a todos los datos
15 públicos que hayan sido liberados y publicados en cabal cumplimiento con las disposiciones
16 de esta Ley, de manera fácil, gratuita, en un formato abierto legible por máquina (*machine-*
17 *readable*) que pueda ser fácilmente recuperado, descargado, indizado, clasificado, buscado,
18 analizado y reutilizado en aplicaciones en línea.

19 El Instituto de Estadísticas será responsable de mantener el Portal de Interconexión de
20 Datos Abiertos de Puerto Rico y el Sistema de Indicadores de Puerto Rico, asegurar su uso
21 correcto, coordinar la entrada, almacenamiento y disponibilidad de los datos que este reciba.
22 Estará además encargado de establecer las guías, formatos y pautas para la recopilación y
23 transmisión de información, ser el recipiente de estos datos, establecer los mecanismos

1 adecuados para el acceso a estos recursos, y brindar apoyo a las personas que lo utilicen, a fin
2 de garantizar el cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley.

3 El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico establecerá, mediante reglamento o carta
4 circular, según sea aplicable, todo lo necesario sobre la operación e implementación de los
5 objetivos dispuestos en esta Ley.

6 **Artículo 6.- Principal Oficial de Datos o “Chief Data Officer” del**
7 **Gobierno de Puerto Rico.**

8 Se crea el cargo del Principal Oficial de Datos del Gobierno de Puerto Rico, cuyas
9 funciones serán desempeñadas por la Dirección Ejecutiva del Instituto o, en su defecto, por
10 aquellas personas en quien la Dirección Ejecutiva delegue dichas funciones.

11 El Principal Oficial de Datos trabajará en coordinación con la Junta de Directores del
12 Instituto de Estadísticas, la Secretaría de la Gobernación, y el personal del Área de
13 Tecnologías de Información Gubernamental de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o los
14 empleados de cualquier otro organismo gubernamental que por ley se designe para llevar a
15 cabo tales funciones, en la confección y ejecución de las estrategias para manejar
16 adecuadamente los datos del gobierno e implementar la política pública de datos abiertos que
17 se establece en esta Ley.

18 **Artículo 7.- Deberes y facultades del Principal Oficial de Datos del**
19 **Gobierno.**

20 El Principal Oficial de Datos tendrá, sin que constituya una limitación, los siguientes
21 deberes y facultades:

- 22 a. desarrollar, a través de reglamentos y cartas circulares, la política pública sobre datos
23 abiertos de forma consistente con las disposiciones y objetivos de esta Ley;

- 1 b. establecer las normas, estándares y guías para implementar la política de datos
2 abiertos en Puerto Rico;
- 3 c. elaborar, adoptar e implementar las políticas, normas, estándares y guías sobre el
4 manejo, administración y contenido del Portal de Interconexión de Datos Abiertos de
5 Puerto Rico y el Sistema de Indicadores de Puerto Rico;
- 6 d. elaborar, adoptar e implementar las políticas, normas, estándares y guías para que los
7 organismos gubernamentales divulguen y actualicen sus indicadores estadísticos a
8 través del Sistema de Indicadores de Puerto Rico;
- 9 e. regular y corroborar que los procesos y los formatos a ser utilizados por los
10 organismos gubernamentales para la recopilación, trámite, registro y divulgación de
11 datos, de manera que se garantice la reutilización de los datos públicos disponibles en
12 cumplimiento con la política pública de datos abiertos establecida en esta Ley;
- 13 f. establecer aquellos grupos de asesoramiento y comités de trabajo que se consideren
14 necesarios para mejorar el estado, los proyectos y las prácticas de datos abiertos, a
15 fines de nutrir y allegar mejores soluciones y recursos para cumplir con las
16 responsabilidades establecidas en esta Ley;
- 17 g. elaborar y establecer mecanismos para medir el desempeño y resultados de los
18 estándares técnicos de datos abiertos de los organismos gubernamentales, sin que
19 constituya una limitación, mediante el uso de métricas, estadísticas y la integración de
20 bases de datos;
- 21 h. establecer programas pilotos de datos abiertos en determinados organismos
22 gubernamentales para identificar modelos susceptibles de réplica y promulgación;

- 1 i. contratar, a nombre del Instituto de Estadísticas, asesores, consultores, recursos del
2 sector público y del sector privado, según sea necesario y lo permita el presupuesto
3 asignado, para cumplir con los fines y propósitos de esta Ley;
- 4 j. otorgar acuerdos de colaboración con otros organismos gubernamentales, con
5 entidades u organismos públicos de la Rama Legislativa y de la Rama Judicial de
6 Puerto Rico, y con entidades públicas de otras jurisdicciones para cumplir con los
7 objetivos de esta Ley;
- 8 k. solicitar y obtener el insumo del público, entidades públicas de Puerto Rico y de otras
9 jurisdicciones, personas especializadas en tecnología e innovación, la academia y
10 otros grupos de interés en relación con la elaboración, adopción e implementación de
11 normas y reglamentos para la implantación de esta Ley y el cumplimiento con sus
12 objetivos;
- 13 l. asesorar al Gobernador y a la Secretaría de la Gobernación en la estructuración e
14 implementación de la política pública de datos abiertos para maximizar el beneficio
15 que se obtienen de los datos en el Gobierno de Puerto Rico, así como en la
16 administración estratégica y el mejor uso de las herramientas provistas por el Portal de
17 Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico y el Sistema de Indicadores de Puerto
18 Rico;
- 19 m. trabajar y colaborar con los organismos gubernamentales para proteger y evitar la
20 divulgación de datos públicos que sea catalogada como confidencial y privilegiada a
21 tenor con los fundamentos jurídicos correspondientes;

- 1 n. identificar y desarrollar las mejores prácticas para tener y manejar datos abiertos,
2 facilitar el acceso a la información y datos públicos y mejorar la calidad de los datos
3 disponibles, a la vez que se proteja la información confidencial o privilegiada;
- 4 o. optimizar los recursos de información y dirigir estos a la atención de las prioridades
5 programáticas;
- 6 p. ofrecer opiniones técnicas, basadas en un análisis de costo-beneficio y jurídicamente
7 fundamentadas, sobre la clasificación óptima del nivel de seguridad de los datos;
- 8 q. promover entre los organismos gubernamentales la implementación de las mejores
9 prácticas sobre el manejo y divulgación de datos abiertos y actualización de
10 indicadores, mediante la publicación y promulgación de guías y directrices a tales
11 efectos;
- 12 r. proveer asistencia y asesoría a organismos gubernamentales y usuarios sobre el acceso
13 o publicación de datos abiertos y actualización de indicadores estadísticos;

14 **Artículo 8.- Oficiales de Datos o “Data Officers” de los organismos**
15 **gubernamentales.**

16 En cada organismo gubernamental existirá un empleado que servirá como el Oficial
17 de Datos. Para los propósitos de esta Ley, los miembros del Comité de Coordinación de
18 Estadísticas del Instituto, creado en virtud del Artículo 18 de la Ley 209-2003, servirán
19 además como el Oficial de Datos del organismo gubernamental para el cual trabajen.

20 El Oficial de Datos de cada agencia u organismo gubernamental estará adiestrado
21 sobre el contenido de esta Ley, la reglamentación y los procedimientos aplicables y sus
22 obligaciones jurídicas como uno de los responsables del cumplimiento de la misma.
23 Compartirán la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de esta Ley con la jefatura del

1 organismo gubernamental. De ser necesario, la jefatura del organismo gubernamental podrá
2 designar, con el consentimiento del Principal Oficial de Datos, a más de un Oficial de Datos
3 para dicha entidad.

4 El Principal Oficial de Datos podrá, además, crear un subcomité del Comité de
5 Coordinación de Estadísticas del Instituto, con el objetivo de asistirle en la ejecución de sus
6 deberes y facultades bajo esta Ley.

7 **Artículo 9.- Deberes y facultades del Oficial de Datos o “Data Officer”**
8 **de los organismos gubernamentales.**

9 El Oficial de Datos o “Data Officer” de cada organismo gubernamental tendrá, sin que
10 constituya una limitación, los siguientes deberes y responsabilidades:

11 a. preparar un Inventario de Datos y Plan de Trabajo para el desarrollo, la implantación
12 y el mantenimiento de las políticas, normas y reglamentos de datos abiertos en el
13 organismo gubernamental para el cual trabaja. Éste se someterá anualmente antes del
14 fin del año natural al Principal Oficial de Datos, a tenor con lo dispuesto en la
15 presente Ley. El Plan de Trabajo debe ser consistentes con las disposiciones de esta
16 Ley, así como con las normas y reglamentos que adopte el Instituto de Estadísticas.
17 El Inventario de Datos y el Plan de Trabajo se publicarán en el Portal de
18 Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico. El Inventario de Datos y Plan de
19 Trabajo deberá incluir:

20 1. Una descripción de los datos que se encuentren en posesión del organismo
21 gubernamental. Dichos datos pueden incluir, sin que constituya una limitación:
22 i. los utilizados en los sistemas de información, incluyendo programas de
23 actividades administrativas, estadísticas y financieras;

- 1 ii. los compartidos o mantenidos a través de otros organismos
 - 2 gubernamentales o entidades que presten algún servicio público; o
 - 3 iii. los compartidos entre organismos gubernamentales o creados por más
 - 4 de un organismo gubernamental al mismo tiempo.
- 5 2. En cuanto a los datos que, a juicio del organismo gubernamental, sean
- 6 confidenciales o privilegiados, el Inventario deberá especificar la base legal
- 7 para dicho tratamiento de confidencialidad o privilegio y expondrá los
- 8 fundamentos jurídicos que justifiquen el mismo.
- 9 3. Un breve resumen de cómo la publicación de dichos datos contribuye o podría
- 10 contribuir a cualquiera de las siguientes:
- 11
 - i. Aumenta la responsabilidad y capacidad de respuesta de la agencia.
 - 12 ii. Mejora el conocimiento público de la agencia y sus operaciones.
 - 13 iii. Fomenta la misión de la agencia estatal.
 - 14 iv. Crea oportunidades económicas.
 - 15 v. Responde a una demanda de datos públicos en línea (“online”).
 - 16 vi. Responde a una necesidad o demanda identificada por la consulta
 - 17 del público.
- 18 4. Especificación de las medidas que tomará el organismo gubernamental para
- 19 digitalizar y distribuir libremente cualquier recurso de dato o conjunto de datos
- 20 creados u obtenidos por el organismo gubernamental, y el término de tiempo
- 21 que tomará la ejecución de cada medida.

- 1 b. formular y dar a conocer entre los empleados y contratistas del organismo
2 gubernamental las directrices, el Inventario de Datos y el Plan de Trabajo para la
3 implantación de la política de datos abiertos en el organismo gubernamental;
- 4 c. evaluar anualmente el desarrollo y el estado de cumplimiento con el Plan de Trabajo,
5 así como establecer los mecanismos y procesos para la revisión y modificación de
6 dicho Plan, de resultar necesario.
- 7 d. ser el contacto central del organismo gubernamental para la divulgación proactiva de
8 los datos públicos que dicho organismo genere, de conformidad con esta Ley y las
9 normas y reglamentos aplicables, y para asistir a las personas que soliciten datos o
10 información pública que no esté publicada en Internet.
- 11 e. servir de enlace entre el organismo gubernamental y el Principal Oficial de Datos, y
12 proveer toda información de forma confiable, completa y oportuna, sobre cualquier
13 asunto relacionado con la publicación de datos abiertos e indicadores estadísticos;
- 14 f. rendir informes anuales sobre el cumplimiento del organismo gubernamental con esta
15 Ley al Principal Oficial de Datos o cuando fuere requerido por éste;
- 16 g. informar a la jefatura del organismo gubernamental y al Principal Oficial de Datos,
17 sobre cualquier incumplimiento del organismo gubernamental con las disposiciones
18 de esta Ley o las normas y reglamentos que adopte el Instituto de Estadísticas, con
19 identificación de los empleados o contratistas del organismo gubernamental que
20 entienda sean total o parcialmente responsables de dicho incumplimiento;
- 21 h. promover, entre los empleados y contratistas del organismo gubernamental, las
22 mejores prácticas en relación con la publicación de datos e indicadores estadísticos;

1 i. cualquier otro deber y responsabilidad que establezca el reglamento que adopte el
2 Instituto al amparo de esta Ley;

3 Artículo 10.- Transferencia de funciones y responsabilidades de la Oficina de Gerencia y
4 Presupuesto.

5 En cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley y con las
6 disposiciones de los Artículos 4 y 5 de esta Ley, el Área de Tecnologías de Información
7 Gubernamental de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, transferirá al Principal Oficial de
8 Datos del Instituto, todos los procesos, recursos y responsabilidades relacionadas a la
9 administración y análisis de datos. Lo anterior incluye, pero no se limita a reglamentos,
10 documentos, materiales y archivos necesarios para la adecuada implementación y ejecución
11 de la política pública aquí promulgada en esta Ley, así como los fondos, las cuentas, las
12 asignaciones y los remanentes presupuestarios, de existir alguno, para que se utilicen en los
13 fines y propósitos de esta Ley.

14 Por su parte, el Área de Manejo de Tecnología e Información de la Oficina de
15 Gerencia y Presupuesto continuará ejerciendo sus funciones referentes a los sistemas de
16 información del Gobierno de Puerto Rico, según dispuesto en la Ley Núm. 151 del 22 de
17 junio de 2004, según enmendada, también conocida como la Ley de Gobierno Electrónico.
18 Esto incluirá la operación continua y eficiente del Portal del Gobierno de Puerto Rico
19 (<https://pr.gov>), y velar por los estándares de calidad, privacidad y seguridad de los equipos y
20 sistemas tecnológicos que utilicen las agencias.

21 A los fines de cumplir con las responsabilidades y objetivos establecidos en esta Ley,
22 el Área de Manejo de Tecnología e Información de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y el
23 Oficial de Datos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, deberán trabajar en estrecha

1 colaboración con el Principal Oficial de Datos en la implantación de la política pública de
2 datos abiertos. A esos fines, el Área de Manejo de Tecnología e Información de la Oficina de
3 Gerencia y Presupuesto, y el Oficial de Datos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
4 deberán, entre otras cosas, proveer los datos de las transacciones electrónicas que esta entidad
5 procesa a través del Portal del Gobierno de Puerto Rico (<http://pr.gov>) para su publicación
6 como datos abiertos en el Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico. El
7 Instituto de Estadísticas de Puerto Rico vendrá obligado a desarrollar un panel de indicadores
8 (*dashboard*) con esta información, de tal manera que se visibilice el gran volumen de
9 transacciones gubernamentales que hoy en día se procesan a través de medios electrónicos.

10 Además, la Oficina de Gerencia y Presupuesto será responsable de utilizar los
11 indicadores del Sistema de Indicadores de Puerto Rico en la confección del Presupuesto del
12 Gobierno de Puerto Rico, requerido bajo la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según
13 enmendada, también conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y
14 Presupuesto.

15 Artículo 11.- Obligación de informar y educar sobre la política pública de datos abiertos.

16 El Instituto de Estadísticas establecerá y mantendrá un programa de educación virtual
17 para informar y educar al público sobre el derecho de acceso a los datos públicos abiertos a
18 través del Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico. Este programa incluirá
19 educación sobre los aspectos técnicos para la utilización de los instrumentos electrónicos o
20 cibernéticos que facilitan el acceso y uso de los datos públicos.

21 El Instituto de Estadísticas también establecerá programa de educación continua para
22 los Oficiales de Datos y para los empleados de los organismos gubernamentales sobre las
23 disposiciones de Ley, el derecho de acceso a los datos públicos, y las normas y reglamentos

1 que adopte el Instituto a tenor con esta Ley, y los aspectos técnicos para la utilización del
2 Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico y del Sistema de Indicadores de
3 Puerto Rico.

4 Artículo 12.- Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico

5 Todo organismo gubernamental deberá publicar sus datos públicos a través del Portal
6 de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico. Dicho Portal estará adscrito y será
7 desarrollado, administrado y operado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, como
8 una herramienta efectiva que permita el acceso libre, gratuito y rápido a datos públicos y
9 desarrollar aplicaciones para beneficio del público. Este Portal no solo será una herramienta
10 para facilitar el acceso a la información pública, sino que además permitirá a la comunidad de
11 programadores tener disponible la información pública y poder presentarla de forma accesible
12 y útil para la ciudadanía.

13 El Instituto de Estadísticas desarrollará y operará un foro para solicitar comentarios
14 del público y fomentar la discusión sobre los estándares de datos abiertos implementados al
15 amparo de esta Ley y/o reglamentos, así como de los datos públicos disponibles en el Portal
16 de Interconexión de Datos Abiertos. El Principal Oficial de Datos publicará las políticas para
17 la Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico en el referido Portal.

18 Dentro del término de ciento ochenta (180) días a partir de fecha de la aprobación de
19 esta Ley, el Principal Oficial de Datos, en colaboración con los Oficiales de Datos de todos
20 los organismos gubernamentales, preparará y publicará un manual de estándares técnicos para
21 que los organismos gubernamentales divulguen sus datos públicos, en un formato legible por
22 máquina, a través del Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico. Dicho
23 Manual y las políticas relacionadas podrán actualizarse según el Principal Oficial de Datos lo

1 considere necesario.

2 Artículo 13. - Sistema de Indicadores de Puerto Rico.

3 Entre los recursos que se utilizarán para implantar adecuadamente la política pública
4 de datos abiertos se encuentra el Sistema de Indicadores de Puerto Rico, el cual será
5 desarrollado, administrado y operado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a tono
6 con las siguientes normas:

7 1) El Sistema de Indicadores será la plataforma utilizada por los organismos
8 gubernamentales para publicar y actualizar sus indicadores estadísticos principales.

9 2) Los organismos gubernamentales deberán formular, proponer, presentar en el Sistema
10 y utilizar indicadores sobre el esfuerzo, efectividad o eficiencia para medir el
11 desempeño de sus actividades o programas.

12 3) Algunas categorías principales de estas medidas incluyen indicadores sobre esfuerzo,
13 efectividad o eficiencia.

14 4) Los organismos gubernamentales deberán presentar sus indicadores estadísticos de
15 una manera accesible a la ciudadanía y los programadores para que estos puedan
16 desarrollar aplicaciones web.

17 Los organismos gubernamentales contarán con un Manual, disponible en el portal de
18 Internet del Sistema de Indicadores de Puerto Rico, dirigido tanto a los usuarios como a los
19 proveedores de datos. El Manual contendrá aspectos sobre el uso adecuado del Sistema,
20 requisitos de los conjuntos de datos, entre otros aspectos relevantes. El Principal Oficial de
21 Datos será el responsable de revisar y actualizar dicho Manual según sea necesario.

22 Artículo 14.- Requerimiento de apertura por defecto de todos los datos (públicos) del
23 Gobierno, en formatos legibles por máquina.

1 (A) Todos los datos públicos que se originen, conserven o reciban en todo organismo
2 gubernamental, así como los indicadores estadísticos que estos formulen, deberán divulgarse
3 a través del Portal de Interconexión de Datos Abiertos y del Sistema de Indicadores de Puerto
4 Rico, respectivamente, conforme a los siguientes principios rectores:

- 5 1) Formatos abiertos y costos de acceso: Todos los datos públicos del Gobierno deberán
6 estar disponibles en línea (“online”), en formatos abiertos y ser descargables a través
7 de Internet sin costo alguno.
- 8 2) Legibles por máquina (“machine-readable”): Los datos publicados por los organismos
9 gubernamentales deben estar razonablemente estructurados para permitir el procesado
10 automático de los mismos por parte ordenadores y/o programas. Además, deben estar
11 en formatos y enfoques que promuevan el análisis y la reutilización de los mismos.
- 12 3) Actualización y publicación proactiva: Todas las bases de datos públicos serán
13 actualizadas tan a menudo como sea necesario para preservar la integridad y utilidad
14 de estos.
- 15 4) Reutilización y Redistribución: Los formatos en que se divulguen los datos y los
16 formatos utilizados para ellos deberán permitir y facilitar la preparación o
17 construcción de productos derivados, combinarlos con otras fuentes de información, y
18 distribuirlos de forma gratuita.
- 19 5) Ausencia de restricciones y participación universal: No debe haber ningún obstáculo
20 tecnológico o de formato para que cualquier persona pueda acceder, utilizar, reusar y
21 redistribuir. Con excepción de las restricciones que puedan establecerse para proteger
22 información que sea confidencial y privilegiada conforme a derecho, los datos
23 públicos no podrán estar sujetos a ningún derecho de autor, patente, marca registrada

- 1 o regulaciones de secretos comerciales.
- 2 6) Documentación: Cada conjunto de datos debe estar acompañado por metadatos que
3 también deberán ser divulgados y estar disponibles al público de forma libre, gratuita
4 y oportuna en formatos abiertos.
- 5 7) Completos: Los conjuntos de datos publicados por el gobierno deben ser tan
6 completos como sea posible, de manera que reflejen la totalidad de lo que se registra
7 sobre un tema en particular. Se debe evitar resumir los conjuntos de datos mediante la
8 sumatoria de casos y se debe evitar excluir variables de casos, a menos que sea
9 necesario para evitar la divulgación de información confidencial.
- 10 8) Primarios: Los conjuntos de datos deben provenir de fuentes primarias, recogidos en y
11 por la fuente, con el mayor nivel posible de detalle, y no de forma agregada o
12 modificada. Esto incluye la información original recopilada por el organismo
13 gubernamental, detalles sobre cómo se recopilaron los datos y los documentos
14 originales de origen que registran la recopilación de los datos.
- 15 9) Oportunos: Los conjuntos de datos deben ser accesibles tan rápido como sea posible
16 para preservar el valor de los mismos.
- 17 10) Accesibles: Los conjuntos de datos deben estar disponibles en lenguaje de fácil
18 comprensión para el más amplio espectro de usuarios y para el más amplio rango de
19 propósitos. Los formatos que se utilicen para su presentación deberán permitir y
20 facilitar el acceso de forma objetiva, transparente y clara.
- 21 (B) El Instituto establecerá mediante reglamento o carta normativa, según sea
22 aplicable, las normas específicas para asegurar el cumplimiento con los principios rectores y
23 las demás disposiciones de este Artículo, incluyendo las normas sobre los formatos que

1 deberán utilizarse para la divulgación de datos.

2 Artículo 15.- Presupuesto.

3 Los costos para sufragar las funciones del Principal Oficial de Datos provendrán del
4 presupuesto del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Los datos se coordinarán a través
5 del Portal de Interconexión de Datos Abiertos de Puerto Rico o sus herramientas derivadas,
6 incluyendo el Sistema de Indicadores de Puerto Rico, según lo establezca el Principal Oficial
7 de Datos.

8 Artículo 16. – Cláusula Derogatoria.

9 Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las
10 disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal
11 incompatibilidad.

12 Se deroga la Ley Núm. 69-2005, según enmendada, conocida como “Ley para ordenar
13 a toda agencia, corporación pública y cualquier otra instrumentalidad a publicar y actualizar
14 las páginas de internet, las estadísticas e índices oficiales”.

15 Artículo 17.- Cláusula de Separabilidad.

16 Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte de esta Ley fuese
17 declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con jurisdicción para ello, tal dictamen no
18 afectará, o hará inválidas las restantes disposiciones y partes de esta Ley y el efecto de
19 nulidad se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte específica
20 involucrada en la controversia.

21 Artículo 18.- Vigencia.

22 Esta Ley comenzará a regir seis meses luego de su aprobación, con excepción de
23 aquellas disposiciones sobre adopción de reglamentos, preparación de inventarios de datos,

- 1 planes de trabajo, informes y manuales, las cuales entrarán en vigor inmediatamente después
- 2 de su aprobación.